



Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 13 del programa provisional*

**Aplicación y seguimiento integrados y coordinados
de los resultados de las grandes conferencias y
cumbres de las Naciones Unidas en las esferas
económica y social y esferas conexas**

Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el proyecto de Carta del Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados preparado por el Consejo de Administración del Banco de Tecnología de conformidad con el párrafo 99 del anexo de la resolución [70/294](#) de la Asamblea.

* A/71/150



Carta del Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados

Artículo 1

Establecimiento

- a) El Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados (en lo sucesivo, el Banco de Tecnología) será un órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- b) El Banco de Tecnología tendrá su sede en Gebze (Turquía).

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos del Banco de Tecnología serán los siguientes:

- a) Fortalecer la capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación de los países menos adelantados, incluida la capacidad para identificar, absorber, desarrollar, integrar y ampliar el despliegue de tecnologías e innovaciones, incluidas las autóctonas, así como la capacidad de abordar y gestionar las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;
- b) Promover la elaboración y aplicación de estrategias nacionales y regionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- c) Fortalecer las alianzas entre las entidades públicas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación y las alianzas con el sector privado;
- d) Promover la cooperación entre todos los interesados en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluidos los investigadores, las instituciones de investigación y las entidades de los sectores público y privado, dentro de los países menos adelantados y entre ellos, así como con sus homólogos de otros países;
- e) Promover y facilitar la identificación y utilización de tecnologías adecuadas y el acceso a ellas por los países menos adelantados, así como su transferencia a dichos países, respetando los derechos de propiedad intelectual y fomentando la capacidad nacional y regional de los países menos adelantados para utilizar eficazmente la tecnología con miras a lograr un cambio transformador.

Artículo 3

Beneficiarios

- a) Los beneficiarios de las actividades del Banco de Tecnología serán todos los países designados como países menos adelantados por las Naciones Unidas;
- b) El país menos adelantado que salga de la categoría de países menos adelantados por decisión de la Asamblea General seguirá siendo beneficiario de las actividades del Banco de Tecnología al menos durante los cinco años siguientes a la fecha en que se produzca dicha salida.

Artículo 4 **Organización**

- a) El Banco de Tecnología estará compuesto por:
 - i) Un Consejo, que actuará como órgano rector del Banco de Tecnología;
 - ii) Un Director General, que será responsable ante el Consejo de la dirección, administración, programación y coordinación del Banco de Tecnología;
 - iii) Un Mecanismo de Apoyo y Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y un Banco de Propiedad Intelectual, como dependencias operacionales, asistidos por una Dependencia de Apoyo a la Gestión, Alianzas y Coordinación;
- b) Podrán establecerse centros regionales de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados en África y Asia sobre la base de contribuciones voluntarias, si así lo decide el Consejo;
- c) A fin de cumplir sus objetivos y realizar sus actividades, el Banco de Tecnología podrá cooperar con organizaciones, instituciones y personas pertinentes en distintas partes del mundo, mediante arreglos contractuales o de otra índole.

Artículo 5 **Consejo**

- a) El Consejo del Banco de Tecnología estará integrado por 13 miembros que serán expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como en asuntos de cooperación para el desarrollo;
- b) El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará a los 13 miembros expertos, entre los que habrá una presencia adecuada de expertos de los países menos adelantados, que ejercerán sus funciones a título individual. Entre los 13 miembros habrá un miembro nombrado con la anuencia del país anfitrión y un miembro que representará al Secretario General;
- c) Los miembros del Consejo serán nombrados normalmente por un mandato de tres años y podrán ser nombrados nuevamente. Se consultará al Consejo sobre la sustitución de los miembros salientes;
- d) El Director General del Banco de Tecnología participará en las reuniones del Consejo en su calidad de más alto funcionario administrativo del Banco de Tecnología;
- e) Los representantes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Presidente del Banco Mundial y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tendrán una invitación permanente para participar en las reuniones del Consejo en calidad de observadores;
- f) El Consejo, en consulta con el Director General, podrá invitar a representantes de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras

organizaciones internacionales y regionales pertinentes, instituciones de ciencia, tecnología e innovación y entidades no gubernamentales interesadas, en particular de los sectores privado, académico y de la investigación, a asistir en calidad de observadores;

g) Las funciones del Consejo serán:

i) Examinar y aprobar el plan estratégico multianual, el programa de trabajo anual, los principios, políticas y directrices operacionales y el presupuesto del Banco de Tecnología sobre la base de las propuestas presentadas por el Director General, prestando particular atención a la necesidad de asegurar la eficacia, evitar la duplicación de esfuerzos y promover la cooperación con las iniciativas existentes en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación;

ii) Consultar con expertos gubernamentales y no gubernamentales en ciencia, tecnología e innovación sobre las actividades del Banco de Tecnología;

iii) Adoptar las decisiones y tomar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento eficaz del Banco de Tecnología;

iv) Examinar los informes del Director General sobre las actividades del Banco de Tecnología y sobre la ejecución de su programa de trabajo y su plan estratégico;

v) Informar anualmente a la Asamblea General, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la labor del Banco de Tecnología;

vi) Crear los órganos subsidiarios que considere necesarios, incluidos centros regionales de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados;

h) El Consejo elegirá a su Presidente y los demás miembros de la Mesa y aprobará el reglamento, incluidos los procedimientos para convocar períodos extraordinarios de sesiones según sea necesario;

i) El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por el Director General en consulta con el Presidente del Consejo, con la excepción de la primera reunión, que será convocada por el Director General.

Artículo 6

Director General

a) El Director General del Banco de Tecnología será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el Consejo;

b) El Director General será nombrado por dos años y podrá ser nombrado nuevamente. El Consejo determinará las condiciones de servicio del Director General en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas;

c) El Director General será el más alto funcionario administrativo del Banco de Tecnología y tendrá la responsabilidad general de la dirección, la organización, la administración y los programas del Banco de Tecnología, de conformidad con los principios, políticas y decisiones adoptados por el Consejo;

- d) Las funciones del Director General serán, entre otras:
- i) Presentar el plan estratégico multianual, el programa de trabajo anual y las estimaciones presupuestarias del Banco de Tecnología al Consejo para su examen y aprobación;
 - ii) Dirigir las actividades relacionadas con la ejecución del programa de trabajo y autorizar los gastos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo;
 - iii) Nombrar y dirigir al personal del Banco de Tecnología, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos de las Naciones Unidas y los procedimientos adicionales aprobados por el Consejo, de modo que se garantice el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad;
 - iv) Convocar, en consulta con el Consejo, a los grupos consultivos que sean necesarios, incluidos, cuando proceda, a representantes de los órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas y de organizaciones públicas y privadas cuyas actividades guarden relación con las del Banco de Tecnología;
 - v) Promover la movilización de contribuciones voluntarias de conformidad con el artículo 8 de la presente Carta y llegar a arreglos con gobiernos y organizaciones públicas y privadas internacionales, así como nacionales, con miras a ofrecer y recibir servicios relacionados con los objetivos y las actividades del Banco de Tecnología;
 - vi) Aceptar en nombre del Banco de Tecnología, previa consulta con el Consejo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Carta, las contribuciones voluntarias realizadas al Banco de Tecnología por Gobiernos, organizaciones internacionales y nacionales, fundaciones y otras fuentes no gubernamentales para todos los fines relacionados con las actividades del Banco de Tecnología;
 - vii) Coordinar el programa de trabajo del Banco de Tecnología con las actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el mecanismo de facilitación de la tecnología, y de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes;
 - viii) Asegurar la supervisión y evaluación, incluida la evaluación independiente, de las actividades del Banco de Tecnología y la ejecución de su programa de trabajo y plan estratégico con arreglo a lo dispuesto por el Consejo, e informar al Consejo al respecto;
 - ix) Prestar los servicios necesarios al Consejo.

Artículo 7

Personal

- a) El personal del Banco de Tecnología estará integrado por el Director General, los demás funcionarios que el Director General nombre bajo la autoridad del Secretario General y otro personal que el Director General pueda considerar necesario para el funcionamiento eficaz y eficiente del Banco de Tecnología;

b) El Director General y los funcionarios del Banco de Tecnología serán nombrados con arreglo al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar a los funcionarios de forma que haya la más amplia representación geográfica posible. Los servicios de cualquier otro personal que el Director General considere necesario se contratarán con arreglo a las políticas y procedimientos de las Naciones Unidas para la contratación de los servicios de personas que no son funcionarios.

Artículo 8

Gastos de capital y gastos recurrentes

a) Los gastos de capital y los gastos recurrentes del Banco de Tecnología se sufragarán con contribuciones voluntarias de:

- i) Fuentes gubernamentales o públicas, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales;
- ii) Fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, entidades del sector privado y particulares;

b) El Banco de Tecnología podrá recibir asistencia y contribuciones para sus actividades, incluidos los asuntos de personal, de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las autoridades nacionales, así como de entidades no gubernamentales, incluidas las instituciones de investigación y las fundaciones. Esa asistencia podrá consistir en la puesta a disposición del Banco de Tecnología, mediante modalidades de préstamo no reembolsable acordadas con el Director General del Banco de Tecnología, de expertos que presten sus servicios bajo la dirección del Director General;

c) Las contribuciones que, directa o indirectamente, puedan generar obligaciones financieras para el Banco de Tecnología o que supongan una nueva actividad no incluida aún en su programa de trabajo solo se podrán aceptar con la aprobación del Consejo;

d) Los fondos del Banco de Tecnología se mantendrán en un fondo fiduciario que establecerá el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

e) Los fondos del Banco de Tecnología se mantendrán y administrarán únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Banco de Tecnología. El Secretario General de las Naciones Unidas desempeñará todas las funciones financieras y contables necesarias para el Banco de Tecnología, incluida la custodia de sus fondos, y preparará y certificará las cuentas anuales del Banco de Tecnología;

f) El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se aplicará a las operaciones financieras del Banco de Tecnología, con sujeción a las normas y procedimientos especiales que el Director General, de acuerdo con el Secretario General, pueda establecer tras consultar con el Consejo y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de las Naciones Unidas;

g) El Director General preparará las estimaciones presupuestarias para el Banco de Tecnología de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de las Naciones Unidas. Las estimaciones, junto con las observaciones y recomendaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se presentarán al Consejo para su aprobación. El presupuesto aprobado por el Consejo se transmitirá a la Asamblea General junto con el informe del Consejo;

h) Los fondos administrados por y para el Banco de Tecnología serán auditados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. El Banco de Tecnología podrá utilizar los servicios generales de las Naciones Unidas en materia administrativa, financiera y de personal en las condiciones que se determinen en consulta entre el Secretario General y el Director General, sin que ello entrañe ningún costo adicional para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Artículo 9 **Estatuto y autoridad**

En su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, el Banco de Tecnología:

a) Gozará del estatuto, las prerrogativas y las inmunidades previstas en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 y otros acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas relativos al estatuto, las prerrogativas y las inmunidades de las Naciones Unidas;

b) Podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y podrá adoptar otras medidas jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas, los reglamentos y la práctica de las Naciones Unidas;

c) Podrá concertar acuerdos, contratos o arreglos con Gobiernos, organizaciones, instituciones, empresas o particulares a fin de realizar sus actividades, de conformidad con las normas, los reglamentos y la práctica de las Naciones Unidas.

Artículo 10 **Modificaciones**

a) La Asamblea General de las Naciones Unidas podrá realizar modificaciones a la presente Carta;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas podrá proponer modificaciones a solicitud del Consejo o tras consultar con este.